



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Radicación: 15469-40-89-001-2022-00105-00
Demandante: ARIEL DARIO OLARTE DEL RIO.
Demandados: ANDREA CATALINA OLARTE RIOS
Clase Proceso: Exoneración Cuota Alimentaria
Auto: Inadmite Demanda

Moniquirá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Adoptada la calificación jurídica de la demanda, el despacho el despacho advierte a la parte interesada lo siguiente:

1. Atendiendo la medida cautelar solicitada junto con el escrito de la demanda, debe tenerse en cuenta que, este tipo de medidas para asuntos como en el que nos ocupa, se deciden de fondo al momento de proferirse la sentencia, razón por la cual si se realizara pronunciamiento alguno en este estadio del proceso, convalidaría un prejuzgamiento.

2. En virtud de lo manifestado y como quiera que la conciliación judicial es requisito de procedibilidad conforme a lo dispuesto en los artículos 60, 70 y 71 de la ley 2220 de 2022, la parte activa debe aportar la documentación que así lo demuestre.

Por lo brevemente expuesto. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanarla, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión so pena de ser rechazada.

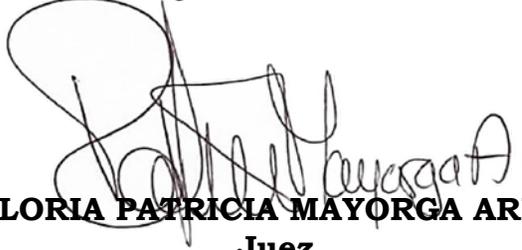
TERCERO: Reconocer personería jurídica al profesional en derecho MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, quien se identifica con C.C.



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monquirá

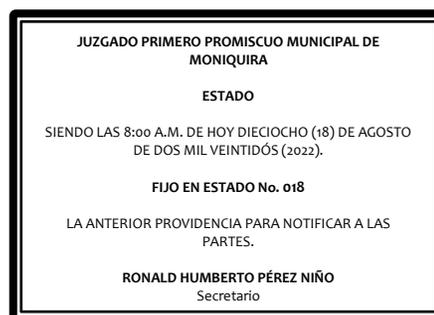
No. 4.173.301 y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto, como quiera que luego de realizada la consulta correspondiente¹, el mismo a la fecha no registra antecedentes disciplinarios, ni sanción vigente, de conformidad con lo ordenado en la Circular PCSJC19-18, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA
Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>